CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 006 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT 900.297.213-1 Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE, CON NIT. 804.017.441-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ADRIANA YULIET MARTINEZ BALAGUERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.100.967.506 DE SAN GIL.

OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)

Entre los suscritos a saber: **EDWIN HERNANDO PINILLA RUEDA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.507.447 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de director general del Instituto de Deportes y Recreación de San Gil, y como tal, representante legal del mismo, debidamente autorizado para contratar, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto de Nombramiento no. 100-12-015-2024 de fecha Enero 02 de 2024 y Acta de Posesión N° 7316 de fecha 2 de Enero de 2024, en especial las facultades establecidas en el acuerdo de Junta Directiva N° 027 de 2023, de fecha 26 de Diciembre de 2023, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por otra, **LA OOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE, CON NIT.** 804.017.441-6**, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ADRIANA YULIET MARTINEZ BALAGUERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.100.967.506 DE SAN GIL**, previos los siguientes considerandos: **1)** Que por tratarse de un Convenio de Asociación el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Respecto de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". **3)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de

la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". **4)** Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo 209, se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". **5)** Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, distrital y Municipal contratara con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **6)** Que la misión de ***INDERSANGIL***, como entidad descentralizada del Municipio de San Gil y con autonomía administrativa, será buscar siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de San Gil a través del fomento del Deporte y la recreación, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos que serán ejecutados de acuerdo a los recursos asignados con criterios de prioridad y equidad y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque con este servicio permite fortalecer el Instituto de Deporte y Recreación de San Gil, con el fin de brindar mayor bienestar y mejor servicio a toda la comunidad ***SANGILEÑA***. **7)** Que existen estudios y documentos previos sobre la conveniencia de celebrar el presente convenio, donde expone la necesidad del convenio y la justificación de suscribir el presente convenio de asociación con el Club, por lo tanto se podrá celebrar convenio de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, y demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO**: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE, PARA AUNAR ESFUERZOS EN EL EVENTO DEPORTIVO: SEGUNDO TORNEO INTERNACIONAL DE VOLEIBOL VMV FEST 2024". SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Los aportes del presente convenio de asociación, tendrá como alcance el siguiente presupuesto:

La organización de dicho evento tiene un costo de **CATORCE MILLONES TRESCIENTO VEINTISEISMIL PESOS MCTE ($14.326.000)**

Donde el aporte dado por el club es por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($6.396.000) MCTE.**

Y el aporte económico por parte del INDERSANGIL es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)**, que se invertirán de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TIEMPO/ DIAS/TRAYECTO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	VALOR DE LA EMPRESA	VALOR DEL INDER
HONORARIOS JUZGAMIENTO X 3 DIAS	PERSONAS	10	$ 233.333	3	$700.000	$6.400.000	$2.920.000	$3.480.000
COORDINACION TECNICA Y DE JUZGAMIENTO X 3 DIAS	PERSONAS	10	$266.666	3	$800.000	$1.600.000	$480.000	$1.120.000
ALQUILER DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS (7 PROTECTORES DE TUBOS, 7 ANTENAS, 7 MALLAS, 14 BALONES)	UNIDADES	35	$166.666	3	$500.000	$1.500.000	$450.000	$1.050.000
TRANSPORTE PERSONAL 12 PERSONAS (BUCARAMANGA - SAN GIL - BUCARAMANGA: 2 TRAYECTOS)	PERSONAS	12	$15.000	2	$30.000	$720.000	$216.000	$504.000
HOSPEDAJE (12 PERSONAS, 3 NOCHES: 7,8,9, DE JUNIO)	PERSONAS	12	$16.666	3	$50.000	$1.800.000	$800.000	$1.000.000
ALIMENTACION (12 PERSONAS - 3 DIAS) DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA	PERSONAS	36	$22.000	3	$66.000	$2.376.000	$1.530.000	$846.000
TOTAL						**$14.396.000**	**$6.396.000**	**$8.000.000**

TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos fiscales el valor del convenio corresponde a la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000),** los cuales serán aportados por el INDERSANGIL Este valor corresponde a los servicios y actividades a ejecutar por las partes intervinientes. **CUARTA - FORMA DE PAGO Y CONDICIONES*:*** El INDERSANGIL desembolsará a la entidad el valor de los aportes de la siguiente manera: La entidad realizará un único pago por la totalidad del aporte, a la liquidación del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y o la cuenta de cobro, según sea el caso,

constancia de pago de aportes a las seguridades sociales en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar la factura y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANGIL del pago de intereses moratorios. **QUINTA. APORTES DEL CLUB: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE, con Nit.** 804.017.441-6**,** realizará la administración y ejecución del convenio. **SEXTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD:** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal: 1) No. 24-00091, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000). SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución será de diez (10) días, contados a partir del acta de inicio. **OCTAVA -OBLIGACIONES DEL CLUB: 1.** Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del convenio, se obliga además a realizar su correspondiente aporte para la ejecución del convenio que se celebrare. **2.** Dirigir, Liderar, Coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto a fin de darle lugar al alcance del objeto que se pretende satisfacer con el presente convenio, Incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del INDERSANGIL. **3.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vinculen durante y para la ejecución del convenio. **4.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio y las garantías únicas de cumplimiento con los amparos determinados por la entidad. **5.** Presentar al supervisor del convenio informes de ejecución periódica y final que deberá contener como mínimo: Información general del convenio, desarrollo del proyecto por actividades, evidencias fotográficas, certificación de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, evidencias fotográficas y técnicas de la ejecución del proyecto. **6.** La empresa de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento. **7.** Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el INDERSANGIL y/o el supervisor del presente convenio, que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **8.** Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley, facturas

y/o cuentas de cobro en cumpliendo con las normas establecidas tanto para régimen común como simplificado. **9.** Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio. **10.** Deberá presentar un informe de cada evento realizado, estos informes deberán venir acompañados de la documentación que permita evidenciar la ejecución técnica, administrativa y financiera de cada una de las actividades realizadas, adicionalmente los informes y su respectiva documentación que los soporta, deberán ser aprobados por el supervisor del convenio. **11.** Presentar las facturas originales facturas y/o cuentas de cobro y/o documentos equivalentes que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANGIL, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cedula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado. **12.** Responder ante las autoridades competente por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los mismos términos del Art. 52 de la ley 80 de 1993. **13.** Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INDERSANGIL, como entidades que apoyan la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional. 14. Las demás actividades que disponga la dependencia y que estén relacionadas con el objeto del Convenio. . **NOVENA - OBLIGACIONES DEL INDERSANGIL**: 1. El Indersangil realizar la entrega de su aporte tal y como se describe en el presente convenio. 2. Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión. 3. El Indersangil supervisara las actividades en el desarrollo del convenio. 4. Firmar el acta de inicio y liquidación del convenio. 5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio. **DECIMA - CONTROL DE EJECUCIÓN**: El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente CONVENIO será el que designe el Director General del INDERSANGIL, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el CONVENIO, el Manual de Contratación del INDERSANGIL, la ley 1474 DE 2011 y demás normas reglamentarias. **PARAGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al Club sobre los asuntos que le corresponde en

la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. **DÉCIMA PRIMERA- SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente CONVENIO, así: a) En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE,** de conformidad con lo previsto en el presente CONVENIO, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del servicio no ejecutado, hasta por un plazo de nueve (09) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. b) PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO, el Club pagará al INDERSANGIL a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (DIEZ) por ciento (10%) del valor del CONVENIO. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a INDERSANGIL, No obstante, INDERSANGIL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen a la empresa. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente. CONVENIO. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de la empresa si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONVENIOS:** El Club no podrá ceder el presente CONVENIO a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de INDERSANGIL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el CONVENIO es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de SUBCONVENIOS no relevará al Club de las responsabilidades que asume en virtud del presente CONVENIO. En tratándose de Convenios con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE,** sin autorización previa y expresa del INDERSANGIL. **DÉCIMA TERCERA -**

RELACIÓN LABORAL: El presente CONVENIO no genera relación laboral con **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE,** ni sus empleados, en consecuencia, el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula tercera del presente CONVENIO. **DÉCIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente CONVENIO requiere para su perfeccionamiento: a) Elevar el escrito con la firma de las partes; b) La expedición del correspondiente Registro Presupuestal. c) aprobación de las garantías. d) Acta de inicio. **DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente CONVENIO y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la parte considerativa del presente CONVENIO 2) Anexos y formularios. 3) Documentos que suscriban las partes en desarrollo del CONVENIO. 4) Informe de actividades. **DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE,** pagará todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del CONVENIO, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. **DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN**: El presente CONVENIO se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente CONVENIO estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado de **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE** oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado del Club que se encuentre secuestrado o cuando el Club pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE**, deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. **DECIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE,** se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta

obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el INDERSANGIL a la administradora. **VIGESIMA - INDEMNIDAD**- Para todos los efectos será obligación del **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE** mantener a INDERSANGIL indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la cooperativa. **VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. **VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el CONVENIO, **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE,** será notificado por el INDERSANGIL a través del correo electrónico al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, El Club deberá informarlo por escrito al INDERSANGIL. **VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este CONVENIO se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del CONVENIO en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la empresa, previa certificación expedida por el supervisor del CONVENIO. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del CONVENIO. **VIGÉSIMA CUARTA – GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se abstiene de exigir garantía para el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, relacionado con la no obligatoriedad de garantías, ya que, por la naturaleza del objeto, la forma de pago del contrato que habrá de ser previa ejecución de las actividades u objeto no se considera necesaria la exigencia de ningún tipo de garantía en la ejecución del

contrato.**VIGÉSIMA QUINTA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se ejecutará en el Municipio de San Gil **VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual San Gil. **VIGÉSIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO**: El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes

Para constancia de lo anterior, se firma en San Gil, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2024.

POR EL INSTITUTO,

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN HERNANDO PINILLA RUEDA
Director General INDERSANGIL
Supervisor

POR LA ENTIDAD APOYADA,

ORIGINAL FIRMADA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE – CTA SAN JOSE
NIT: 804.017.441-6
R.L: ADRIANA YULIET MARTINEZ BALAGUERA
C.C: 1.100.967.506 de San Gil